

Panamá, 04 de abril de 2022
DGCP-DS-DJ-395-2022

Honorable
OSMAN O. CABALLERO
Junta Comunal de los Anastacios
Municipio de Dolega
E. S. D.

Estimado Representante Caballero:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a la consulta 03-2022 que guarda relación con el acto público N° 2018-5-31-0-04-CM-002548 concerniente al **“MEJORAMIENTO DE CALLES EN EL CORREGIMIENTO DE OLÁ”** por un monto de Cincuenta Mil Balboas (B/.50,000.00).

Indica en dicha nota que el acto público indicado, le fue adjudicado a la empresa EC, S.A., el 8 de enero de 2019, por un monto de cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta balboas (B/.49,950.00), y cuya fecha de entrega era el 20 de junio de 2019. Sin embargo, señala que el contratista cumplió con el 50% de los trabajos de la obra, por tal motivo se canceló un monto de veintitrés mil trescientos cuarenta y uno con veinticuatro centésimos (B/. 23,341.24) y hasta la última verificación del proyecto realizada el 4 de mayo de 2020, no se había culminado el proyecto.

Frente a lo planteado nos consulta lo siguiente:

¿1. Dado que la empresa ya no existe como figura jurídica, a la cual se pueda multar o inhabilitar, se puede proceder con la Resolución Administrativa del Contrato?

¿2. Se puede proceder con la liquidación del contrato ¿Adjuntando los informes técnicos requeridos, como lo había solicitado el Departamento Legal de la Oficina de Fiscalización Municipal en el Municipio de Dolega?

¿3. Una vez finalizado el trámite, podemos realizar un nuevo acto para concluir este proyecto que requiere la comunidad?

Al respecto, es preciso señalar que la Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de selección de contratistas, con facultades tendientes a la adecuada aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, y no al análisis de casos concretos.

Siendo esto así, procedemos a dar respuesta a las siguientes preguntas:

¿1. Dado que la empresa ya no existe como figura jurídica, a la cual se pueda multar o inhabilitar, se puede proceder con la Resolución Administrativa del Contrato?

Ante esta interrogante, debemos señalar que no consta con la solicitud, que la empresa haya dejado de existir como figura jurídica, sin embargo, después de realizar una verificación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” la empresa EC, S.A., se encuentra activa para contratar con el Estado. En tal sentido la entidad puede iniciar el procedimiento de resolución administrativa de contrato.

¿2. Se puede proceder con la liquidación del contrato, dじuntando los informes técnicos requeridos, como lo había solicitado el Departamento Legal de la Oficina de Fiscalización Municipal en el Municipio de Dolega?

Para dar respuesta a esta pregunta, debemos referirnos al artículo 106 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo 106. Vigencia y liquidación de los contratos. Los contratos se entenderán vigente hasta su liquidación, aunque haya expirado el plazo o término de ejecución pactado.

Para efectos de este artículo, se entenderá por liquidación de los contratos el procedimiento a través del cual, una vez terminada la ejecución del contrato, las partes determinan las sumas adeudadas entre sí.

...”

Como se observa en la norma citada, la liquidación del contrato, aplica cuando se da por terminada la ejecución del mismo y por ende corresponde cancelar al contratista las sumas adeudadas. En el caso planteado, se denota un incumplimiento por parte del contratista, el cual ha dejado en abandono el proyecto adjudicado por la entidad, en tal sentido, la entidad debe considerar resolver administrativamente el contrato e inhabilitar al contratista.

¿3. Una vez finalizado el trámite, podemos realizar un nuevo acto para concluir este proyecto que requiere la comunidad?

Una vez realizado el procedimiento de resolución administrativa de contrato y cumplido los términos correspondientes, la entidad puede realizar una nueva convocatoria para un acto público y culminar los trabajos pendientes.

Atentamente,

RAPHAEL FUENTES

Director General

MAP/ar

Map ar